BARCA

ACUERDO del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Barca por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 01/26 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.- Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Suplemento de crédito*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
171	210	INFR. Y BB NATURALES	1.500	1.000	2.500
161	213	MAQU. INSTA. Y UTILLAJE	1.000	5.000	6.000
165	213	MAQU. INSTA. Y UTILLAJE	1.000	5.000	6.000
338	22609	ACT. CULTURALES Y DEPORT.	19.550	10.000	29.550
920	22501	TRIBUTOS CCAA	5.000	7.100	12.100
920	22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	2.500	6.000	8.500
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	6.000	2.500	8.500
171	623	DESBROZADORA	16.882	1.193	18.075
454	619	CAMINOS	20.000	15.000	35.000
342	619	OTRAS INV.	48.000	5.000	53.000
		TOTAL		57.793	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 159.393,84€ , en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE CRÉDITOS

Aplicación: económica			*Descripción*	*Euros*
Cap.	*Art.*	*Conc.*		
8	8701.		Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	57.793,00€
			TOTAL INGRESOS	57.793,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

BOPSO-133-20112026

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Barca, 17 de noviembre de 2026. – El Alcalde, Francisco Javier Navarro Cuello 2239

BOPSO-133-20112026